

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

10567 ORDEN de 12 de mayo de 1992 por la que se autoriza la modificación de determinadas tarifas de «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», ha presentado ante la Delegación del Gobierno propuesta de modificación de determinadas tarifas básicas y ha sometido a su consideración las correspondientes a equipos, circuitos y servicios de teleinformática y transmisión de datos.

Tanto estas últimas, que han sido aprobadas por la Delegación del Gobierno al amparo de las facultades que le confieren los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, como las precitadas tarifas básicas, han sido informadas por la Junta Superior de Precios y aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 7 de mayo de 1992, de conformidad con la legislación vigente.

Asimismo, el Consejo de Ministros ha tomado conocimiento en su reunión del día 8 de mayo de 1992.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Se aprueban las tarifas de equipos y servicios que se relacionan en el anexo a esta Orden. Las tarifas de los equipos y servicios no mencionados expresamente mantienen su valor actual.

El importe de las tarifas no incluye el Impuesto sobre el valor Añadido (IVA) que, al tipo legalmente aplicable, deberá consignarse en la correspondiente factura, conforme a la reglamentación de dicho Impuesto.

Segundo.-A los efectos de tarificación del Servicio Automático Nacional, se considerarán fiestas de carácter nacional las así determinadas por Resolución de 3 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1992.

BORRELL FONTELLES

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

ANEXO

I - LINEAS, EQUIPOS Y SERVICIOS TELEFONICOS

PRIMERO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a fijar en 4,14 pesetas el precio de la Unidad de Tarificación.

SEGUNDO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a mantener, para los abonados incluidos en la clase de abono denominada "Abono Social" la bonificación concedida en los mismos niveles que en la actualidad, fijándose como tope máximo de ingresos de la Unidad Familiar el equivalente a la pensión mínima de jubilación con cónyuge a cargo.

Son considerados así aquellos abonados instalados en los domicilios habituales de titulares que hayan cumplido 64 años, así como los abonados cuyos titulares, con edad inferior a la mencionada, estén afectados por incapacidad absoluta para ejercer todo tipo de profesión u oficio y que, en ambos casos, reúnan además, las condiciones económicas y de residencia antes expuestas.

Todos los abonados que se encuentren clasificados como sociales, mantendrán dicha condición mientras el promedio mensual de servicio medido, calculado en un periodo de seis meses conse-

cutivos, no exceda de 500 unidades de tarificación. En el caso de que dicho consumo se supere, se perderán los derechos derivados de esta tipo de abono, sin posibilidad de realizar una nueva revisión de las condiciones hasta transcurridos seis meses desde la fecha en que se hizo efectiva esta última clasificación.

TERCERO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A.", al mantenimiento del 50% de bonificación y la actual estructura, para las instalaciones de líneas de carácter circunstancial, motivada por acontecimientos de interés social periódico o repetitivo, mientras que en el caso de acontecimientos esporádicos se realizará el estudio concreto facturándose dicha instalación en forma proporcional a los costes resultantes.

CUARTO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para los tipos de líneas telefónicas, aquí relacionados, las cuotas que se informan.

4.1. LINEAS

4.1.1. Líneas Individuales:

CONCEPTO	Altas Iniciales	Mensuales
	o Cambio de Domicilio	de Abono
	Pesetas	Pesetas

LINEAS INDIVIDUALES:

. Particular	25.000	1.135
. No Particular	25.000	1.135

4.1.2 Otras Líneas

ACCESOS DIGITALES PARA CENTRALITAS

ACCESODIGITAL DE 30 CANALES A RTB	AMBITO			
	METROPOLITANO		PROVINCIAL (1)	
	CUOTA ALTA INICIAL Pesetas	CUOTA ABONO MENSUAL Pesetas	CUOTA ALTA INICIAL Pesetas	CUOTA ABONO MENSUAL Pesetas
	1.208.396	120.089	2.667.646	199.974

(1) - EL AMBITO PROVINCIAL INCLUYE EL ACCESO DEBIDO DISTRITOS REGULARES DE LA PROVINCIA A CENTRALES SITUADAS EN AREA URBANA

INTERCONEXION DE CENTRALITAS

SISTEMA DE 2 Mbps. PARA INTERCONEXION DECENTRALITAS	AMBITO METROPOLITANO	
	CUOTA ALTA INICIAL Pesetas	CUOTA ABONO MENSUAL Pesetas
	1.000.000	807.000

NUMERACION

NUMERACION DE RTB	CUOTA ABONO MENSUAL Pesetas
	536 (1)

(1) Cuota por cada Nº de RTB solicitado. Numeración asociada únicamente a los Accesos Digitales.

4.2. EQUIPOS

4.2.1. Teléfonos Públicos en régimen de alquiler:

CONCEPTO	Altas Iniciales Pesetas	Mensuales
		de Abono Pesetas
T.R.M. (Regimen de comercialización posterior a 11-3-89):	-	2.455
T. Protegido Monedas:	160.151	2.320
T.R.M.A.:	40.025	2.110
Teléfono Interior de Tarjetas:	80.211	2.135
Teléfono Modular de Tarjetas:	157.888	2.970
Teléfono Interior Prepago:	35.502	1.406

4.2.2. Equipos y Servicios Diversos:

CONCEPTO	Altas Iniciales Pesetas	Mensuales
		de Abono Pesetas
- Central Automática Internacional de Abonados (1):	-	649
- Convertidor 4/2 hilos de los Servicios Especiales Tasados:	13.000	158
- Servicio Abonado Ausente:	2.160	800
- Servicio Desviación Automático de Llamadas (2):		
- Unidad de Transferencia	24.000	2.152
- Unidad Terminal	24.000	798
- Servicio Difusión de Mensajes	-	8.648
- Servicio 00 ó 000 (a extinguir)	-	380
- Servicio Despertador Automático	-	650
- Servicio de Llegada (1)	-	476

4.2.3. Servicios Suplementarios Telefónicos (SST's):

CONCEPTO	Mensuales de Abono Pesetas

QUINTO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a fijar para el Servicio Automático las tasas por conmutación inicial y las

(1) Además de estas cuotas se percibirán las indicadas para la línea individual no particular.

(2) La prestación de este servicio es facultativa de Telefónica, a petición de los abonados, en función de las posibilidades técnicas en cada caso.

cadencias de tarificación que se informan en el siguiente cuadro, así como a establecer los periodos horarios que se indican:

Ambito	Por conmutación inicial Pesetas	Por cada 4,14 ptas. se puede mantener la comunicación los segundos que se indican		
		Tarifa		
		" A "	" B "	" C "
Metropolitano	4,14	180,0	240,0	180,0
Provincial	16,56	14,1	28,4	10,1
Nacional	16,56	7,9	15,4	5,5
C.E.E.	33,12	2,26	3,22	--
Resto Europa y Magreb	33,12	1,89	2,72	--
América	33,12	1,26	1,83	--
Resto del Mundo	33,12	0,63	0,90	--

TARIFAS HORARIAS AMBITOS NACIONALES

Tarifa "A": Todos los días laborales (excepto sábados) de diecisiete a veintidós horas.

Tarifa "B": Durante los domingos y días festivos, los sábados a partir de las catorce horas y los restantes días laborables de veintidós a ocho horas del día siguiente.

Tarifa "C": De lunes a viernes de ocho a diecisiete horas, y los sábados de ocho a catorce horas.

TARIFAS HORARIAS AMBITOS INTERNACIONALES

Tarifa "A": De ocho a veintidós horas todos los días.

Tarifa "B": De veintidós a ocho horas todos los días.

SEXTO: Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para los Servicios a través de Operadora, las tarifas siguientes:

AMBITO	Ptas. por 3 primeros minutos o fracción		Ptas. por cada minuto adicional o fracción.	
	"A"	"B"	"A"	"B"
Metropolitano	20	20	5	5
Provincial	95	95	30	30
Nacional	150	150	50	50

AMBITO	Ptas. por 3 primeros minutos o fracción		Ptas. por cada minuto adicional o fracción.	
	"A"	"B"	"A"	"B"
C.E.E. (1)	336	234	112	78
Resto Europa y				
Magreb (1)	402	276	134	92
América (1)	606	423	202	141
Resto del Mundo (1)	1.185	831	395	277

TARIFAS HORARIAS

Tarifa "A": De ocho a veintidós horas todos los días.

Tarifa "B": De veintidós a ocho horas todos los días.

(1) En las conferencias internacionales a través de operadora, en las modalidades de "Cobro Revertido", "Personales", "Data1", "Directo País" o con cargo a "Tarjeta de Cargo Telefónico" emitida por un Operador de Telecomunicaciones Públicas, se percibirá una tasa adicional de 700 pts. por llamada.

Se autoriza al Delegado del Gobierno en Telefónica de España para aprobar reducciones de las tarifas correspondientes a los apartados quinto y sexto de este Anexo, a petición de Telefónica de España, por razones de carácter social en fechas significativas y ante circunstancias especiales que aconsejen la adopción de medidas excepcionales de carácter transitorio.

SEPTIMO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a percibir por las llamadas a los servicios que a continuación se indican, las tarifas que se informan:

SERVICIO	UNIDADES DE TARIFICACION POR LLAMADA
Información Horaria (093)	10
Informaciones Diversas (098)	24

OCTAVO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a incluir en la zona de tarificación de "América" los territorios que a continuación se indican:

- Antillas Británicas.
- Bahamas.
- Barbados.
- Bermudas.
- Caimanes.
- Jamaica.
- Turks y Caicos.
- Islas Vírgenes Americanas.
- Islas Vírgenes Británicas.

Asimismo, se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a incluir en la zona de tarificación "Resto Europa" a las siguientes repúblicas:

- Letonia
- Estonia
- Lituania
- Bielorrusia
- Ucrania
- Moldavia
- Rusia (parte europea).

Igualmente, la parte asiática de Rusia y el resto de las repúblicas que conformaron la extinta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tarificarán en la zona "Resto Mundo".

NOVENO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." y a los titulares de terminales con servicio de telecómputo, que facilitan servicio de telecomunicaciones de uso público, a percibir de los usuarios de dicho servicio el importe del servicio cursado, conforme a las tarifas oficialmente vigentes en cada momento, con un recargo máximo del 35% sobre dicho importe. Esta autorización no será de aplicación a los TPS que presten el servicio con el equipo básico definido en el apartado C, punto 5 del artículo 4º del R.D. 2248/1984 sobre extensión del servicio telefónico en el medio rural, publicado en el BOE 307 del 24 de Diciembre de 1.984.

Esta autorización será de aplicación tanto para el caso de terminales con recaudación directa por el titular, como para los equipos de cobro automático. Estos últimos podrán mantener, en el ámbito metropolitano, la separación de impulsos definida para el tramo horario "A" durante las veinticuatro horas del día, más el recargo anteriormente dicho y ello, con independencia del medio de pago empleado, monedas, tarjetas, etc. Los terminales de uso público de cobro automático, percibirán el importe total correspondiente al servicio cursado, más el recargo autorizado, en unidades múltiplo de cinco pesetas.

El coste mínimo del servicio cursado desde terminales que admitan Tarjetas de Crédito, y abonado mediante tal medio de pago, será de 200 pesetas.

DÉCIMO: Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer, para el Servicio Móvil Automático una doble modalidad de abono, a elegir por el usuario del servicio en el momento de la contratación. Dichas modalidades se denominarán "Abono General" y "Abono Especial". Los abonos actuales y los que con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden Ministerial se contraten, podrán cambiar de una a otra clase de abono sin cargo adicional.

Por otra parte, se autoriza a percibir el recargo máximo autorizado del 35%, al Servicio Móvil Automático cuando su destino sea establecer comunicaciones de Uso Público.

Asimismo, se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer, en cuanto sea posible, para el Servicio Móvil Automático periodos de facturación inferiores a los dos meses.

UNDÉCIMO: Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a percibir para los conceptos de Servicio Móvil que se indican, las tarifas que a continuación se detallan:

11.1. Altas y Mensuales de Abono:

SERVICIOS	Altas	Mensuales
	Iniciales	de Abono
	Pesetas	Pesetas
Serv. Telefónico Móvil Automático:		
. Abono General	25.000	5.500
. Abono Especial (1)	25.000	18.000
. Teléfono Móvil Automático (TMA-450) alquilado	--	30.686
Prestaciones adicionales:		
- Desvío de Llamadas	2.000	400
- Información Detallada	2.000	400
- Indicación de Llamada en Espera (disponible sólo en TMA-900A)	2.000	400
- Conferencia a Tres (Disponible sólo en TMA-900A)	2.000	400
- Facilidad de Consulta sobre el registro de tarificación (2)	25.000	12.000

(1) Los abonados a este servicio gozarán de una franquicia sobre el servicio medido de 15.000 ptas. al mes.

(2) Los terminales informáticos y líneas de comunicación que se precisan para soportar esta prestación serán gestionados y adquiridos por el titular del abono. El número de consulta podrá formar parte de la serie 903.

11.2. Servicio Medido TMA

11.2.1. Automático

TIPO DE LLAMADA	Tasa de	4,14 ptas. por cada	
	conexión	período en segundos que se indica.	
	Pesetas	A	B
Llamadas Nacionales:			
. De abono fijo a móvil	16,56	6,2	4,1
. De abono móvil a fijo o a móvil	16,56	6,2	4,1

Tasa de conexión 4,14 ptas. por cada periodo en segundos que se indica.

TIPO DE LLAMADA	Pesetas	Tarifas	
		A	B

- Llamadas Internacionales: Igual tarifa que en el caso de terminal perteneciente a la RTB.

TARIFAS HORARIAS

- Tarifa "A": De Lunes a Viernes de veintiuna a ocho horas del día siguiente y Sábados, Domingos y Festivos todo el día.
- Tarifa "B": De Lunes a Viernes de ocho a veintiuna horas.

11.2.2. A través de Operadora

TIPO DE LLAMADA	Ptas. por	Ptas. por cada
	3 primeros minutos	minuto adicional
	ó	ó
	fracción	fracción

- Llamadas nacionales:
 - . De abono fijo a móvil 204 62
 - . De abono móvil a fijo ó a móvil 204 62

- Llamadas internacionales: Igual tarifa que en el caso de llamadas en R.T.B.

NOTA: Estas tarifas no tendrán periodos horarios diferenciados.

11.3. Cambios administrativos a petición del abonado

CONCEPTOS	PESETAS
- Cambio de Titular	10.000
- Cambio de Nombre	1.000
- Cambio de Terminal manteniéndose el número	2.000

11.4. Cambios en el Sistema a petición del abonado

CONCEPTOS	PESETAS
- Cambio de Número	10.000
- Cambio de Número de Serie	10.000

11.5. Suspensión y Rehabilitación del Servicio: La cuota por este concepto será de 2.000 ptas.

11.6. Facilidades relativas al acceso automático a los Sistemas de Radiobúsqueda de ámbito Nacional:

11.6.1. Servicio Medido: Tarifas del Servicio Móvil Automático.

11.6.2. Enlaces: Conexión de Acceso desde la Red Telefónica Básica (Area Urbana de Madrid). Tarifas aplicables a "Línea de Enlace".

11.6.3. Numeración: Paquetes de 10.000 números:

- Cuota inicial: 5.000.000 ptas.
- Cuota Mensual: 4.800.000 ptas.

11.7. Se autoriza al Delegado del Gobierno en Telefónica de España para aprobar reducciones de las tarifas correspondientes al apartado Undécimo de este Anexo, a petición de Telefónica de España, por razones de estrategia comercial y ante circunstancias especiales que aconsejen la adopción de medidas excepcionales de carácter transitorio.

DUODECIMO: Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para el Servicio Mensafónico las tarifas que a continuación se detallan:

12.1. Altas y Mensuales de Abono:

SERVICIOS	Altas	Mensuales
	Iniciales	de Abono
	--	--
	Pesetas	Pesetas
- Terminal propiedad del abonado	8.000	6.500
- Terminal alquilado	-	10.000

12.2. Cambios administrativos:

CONCEPTOS	PESETAS
- Cambio de número (a petición del abonado)	10.000
- Cambio de titular	10.000
- Cambio de domicilio	1.000
- Suspensión/Rehabilitación del servicio	2.000

DECIMOTERCERO: Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para el Servicio Marítimo las tarifas que a continuación se detallan:

CONCEPTO	Mensuales
	de Abono
	--
	Pesetas
Serv. Marítimo de Mensajes:	
. Buque navegando	3.816
. Buque en situación de amarre	1.074

Mensuales
de Abono
--
Pesetas

CONCEPTO

Serv. Comunicación V.H.F. desde compañías privadas:	
. Por el equipo	20.317
Serv. Comunicación V.H.F. desde puertos deportivos y club náuticos:	
. Por el equipo	19.986
. Hasta 200 puntos de atraque	2.844
. De 201 a 400 puntos de atraque	8.538
. Más de 400 puntos de atraque	14.232

DECIMOCUARTO: Se autoriza a "Telefónica de España, S.A.", a establecer para las distintas modalidades de Conferencias las tarifas que a continuación se informan.

14.1. Conferencias con "Aviso" y "Cobro Revertido" Nacionales.- Además del importe de la conferencia, se percibirá por la gestión una tasa de 210 ptas.

14.2. Conferencias con ó desde barcos

14.2.1 Servicio radiotelefónico nacional para barcos pesqueros

TASA COSTERA	Primeros	Minuto
	3 minutos o fracción	adicional o fracción
	--	--
	Pesetas	Pesetas

. Onda corta	939	313
. Onda media	507	169
. V.H.F.	396	132

14.2.2. Servicio radiotelefónico internacional

14.2.2.1. Para buque nacional

TASA COSTERA	Primeros	Minuto
	3 minutos o fracción	adicional o fracción
	--	--
	Pesetas	Pesetas

. Onda corta	1.374	458
. Onda media	663	221
. V.H.F.	459	153

14.2.2.2. Para buque internacional

TASA COSTERA	Primeros	Minuto
	3 minutos o fracción	adicional o fracción
	--	--
	F.O.	
<hr/>		
. Onda corta	26,10	8,70
. Onda media	12,60	4,20
. V.H.F.	8,70	2,90

14.3. Se autoriza al Delegado del Gobierno en Telefónica de España para aprobar, a petición de la citada Compañía, reducciones en las tarifas de los servicios radiotelefónicos prestados a través de costeras de Telefónica de España a tripulantes españoles, en buques nacionales, por razones de carácter social en fechas significativas y ante circunstancias especiales que aconsejen la adopción de medidas de carácter transitorio.

DECIMOQUINTO: Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer las nuevas modalidades para el Servicio a través de Operadora que a continuación se detallan:

15.1 Conferencias Personales.- Además del importe de la conferencia, se percibirá por la gestión una tasa de 210 ptas.

15.2 Conferencias con cargo a Terceros.- (Previa formalización de contrato con el abonado de cargo) Además del importe de la conferencia, se percibirá por la gestión una tasa de 210 ptas.

15.3 Conferencias con Hora Predefinida.- (A celebrar en una hora determinada con anterioridad) Además del importe de la conferencia, se percibirá por la gestión una tasa de 210 ptas.

15.4 Servicio de Traducción.- (Se facilitará como máximo a dos interlocutores) Además del importe de la conferencia, se percibirá por la gestión una tasa de 210 ptas, estableciéndose una sobretasa por minuto o fracción de conversación de 300 ptas., con una percepción mínima de tres minutos.

15.5 Servicio Telesecretaría.- Este Servicio precisa la contratación de un segunda línea en guía. La Cuota de Abono mensual se establece en 1.000 ptas.

DECIMOSEXTO: Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a fijar para los servicios que a continuación se detallan las tarifas que para cada uno de ellos se indican:

16.1. Radiotelegramas con ó desde barcos:

TASA COSTERA	Onda corta	Onda media
	por palabra	por palabra
. Nacional	15 ptas.	15 ptas.
. Internacional (buque nacional)	78 ptas.	78 ptas.
. Internacional (buque internac.)	1,48 F.O.	1,48 F.O.

16.2. Servicio Radiotélex (onda corta):

TASA COSTERA	Primeros	Minuto
	3 minutos o fracción	adicional o fracción
. Nacional	993 ptas.	331 ptas.
. Internacional (buque nacional)	1.578 ptas.	526 ptas.
. Internacional (buque internac.)	30,0 F.O.	10,0 F.O.

DECIMOSEPTIMO: Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a aplicar para el Servicio Marítimo, las tarifas de los Servicios que a continuación se detallan:

17.1. Cuota por alta y rehabilitación en la prestación de los Servicios Radiotelefónicos, Radiotelegráficos y Radiotélex:

CONCEPTOS	PESETAS
- Por Alta	2.000
- Por Rehabilitación	2.000

17.2. Mensajes fax por Onda Corta, Onda Media y V.H.F.:

ZONAS	BUQUE NACIONAL		
	Tasa Costera		Tasa de Línea
	Palabra	Mensaje	Página
- España	15 Ptas.	526 Ptas.	168 Ptas.
- C.E.E.	78 Ptas.	526 Ptas.	450 Ptas.
- Resto de Europa	78 Ptas.	526 Ptas.	521 Ptas.
- Resto Mundo	78 Ptas.	526 Ptas.	1.645 Ptas.
ZONAS	BUQUE INTERNACIONAL		
	Tasa Costera		Tasa de Línea
	Palabra	Mensaje	Página
- España	1,48 F.O.	10 F.O.	3,20 F.O.
- C.E.E.	1,48 F.O.	10 F.O.	8,55 F.O.
- Resto de Europa	1,48 F.O.	10 F.O.	9,90 F.O.
- Resto Mundo	1,48 F.O.	10 F.O.	31,27 F.O.

NOTA: - Percepción mínima 20 palabras.
- Máximo 100 palabras página.

DECIMOCTAVO: Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a eliminar la "Cuota por Rehabilitación" del Servicio Telefónico, en el caso de que la baja anterior se haya producido por falta de pago.

Asimismo se autoriza a establecer la "Cuota por Rehabilitación" del Servicio Telefónico, en el caso de que la suspensión se haya producido por demora en el pago, y a percibir por este concepto la cantidad de 1.500 ptas.

DECIMONOVENO: Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para los Servicios de Inteligencia de Red "Servicios IRIS", las tarifas que a continuación se detallan:

1.- SERVICIO DE COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO (Línea 900) y SERVICIOS DE LLAMADA COMPARTIDA (Líneas 901 y 902)

1.1.- CUOTA DE ALTA Y MENSUALES DE ABONO

Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO		C. CONEXION (PTAS)	C. ABONO MENSUAL (PTAS)
NUMERO 900 & 901 & 902	ASIGNADO POR TELEFONICA	74.000	28.000
	ELEGIDO POR EL ABONADO	234.000	37.000
TERMINACION	EN N° R.T.B.	8.000	3.000
	EN LOCUCIONES	10.000	1.000
SELECCION AREA		27.500	10.500
ACCESO RESTRINGIDO POR C. S. (*)		30.000	12.000
MULTIDESTINO S/ORIGEN		37.500	15.000
MULTIDESTINO S/DIA		20.000	8.000
MULTIDESTINO S/HORA		20.000	8.000
MULTIDESTINO S/M		20.000	8.000
MULTIDESTINO S/SELECC. POSTERIOR (**)		20.000	20.000
DESVIO ALTERNAT POR T.O.		8.000	2.000
DESVIO ALTERNAT. POR T.O. S/D Y H.		15.000	6.000
DESVIO ALTERNAT. POR COMANDO		8.000	2.000
COLAS DE ESPERA		7.500	3.000
DESTINOS ALTERNATIVOS		2.000	1.000
PLANES ALTERNATIVOS		25.000	10.000
LOCUCIONES PERSONALIZADAS		50.000	...

(*) Estas facilidades sólo se comercializan en el Servicio 900.

El Abono Básico para estos Servicios estará constituido por "1 Número 900, 901 o 902 más 1 Terminación".

1.2.- CAMBIOS

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del nº de cambios efectuados, devengará la cantidad de "30.000 Ptas." en concepto de "Cambio de Configuración".

En aquellos casos en los que la modificación lleva implícita la contratación de nuevos conceptos, adicionalmente a la cuota anteriormente citada de "Cambio de Configuración" se devengará la correspondiente "Cuota de Conexión".

El cambio de "Número Universal asignado por Telefónica" a "Número Universal elegido por el Abonado", llevará adiccionado a la cuota de "Cambio de Configuración" la cantidad de "100.000 Ptas." (diferencia entre Cuota de Conexión de Nº Elegido por el Abonado y Número Asignado por Telefónica). Los restantes casos posibles de Cambio de Número, únicamente devengarán la "Cuota de Cambio de Configuración".

Las activaciones de los Planes Alternativos y de los Desvíos Alternativos por Comando, devengarán, por cada activación la cantidad de 5.000 Ptas en concepto de "Cuota de Activación".

1.3.- SERVICIO MEDIDO

1.3.1.- LINEA 900

AMBITO DE LLAMADAS (*)	TARIFA LLAMANTE	U.T.s QUANTUM	TARIFA LLAMADO (**)			
			UNA UT. POR CADA PERIODO EN 90 QUE SE INDICA			
			A'	B'	C'	D'
INTRAPROVINCIAL	MLA	4	84,7	84,7	50,8	
INTERPROVINCIAL	MLA	4	79	154	55	

1.3.2.- LINEA 901

AMBITO DE LLAMADAS	U.T.s QUANTUM	TARIFA LLAMANTE				U.T.s QUANTUM	TARIFA LLAMADO (**)			
		UNA UT. POR CADA PERIODO EN 90 QUE SE INDICA					UNA UT. POR CADA PERIODO EN 90 QUE SE INDICA			
		A'	B'	C'	D'		A'	B'	C'	D'
INTRAPROVINCIAL	1	180	380	180	3	84,7	84,7	50,8		
INTERPROVINCIAL	1	180	380	180	2	79	154	55		

1.3.3.- LINEA 902

AMBITO DE LLAMADAS	U.T.s QUANTUM	TARIFA LLAMANTE			U.T.s QUANTUM	TARIFA LLAMADO (**)		
		UNA UT. POR CADA PERIODO EN 90 QUE SE INDICA				UNA UT. POR CADA PERIODO EN 90 QUE SE INDICA		
		A'	B'	C'		A'	B'	C'
INTRAPROVINCIAL	4	14,1	284	10,1	0	0	0	
INTERPROVINCIAL	4	14,1	284	10,1	1	18,9	41,3	

Tarifa "A": Todos los días laborables (excepto sábados) de 17 a 22 horas.

Tarifa "B": Durante los domingos y días festivos, los sábados a partir de las 14 horas, y los restantes días laborables de 22 a 8 horas del día siguiente.

Tarifa "C": Todos los días laborables de 8 a 17 y sábados de 8 a 14 horas.

NOTAS

(*) Las tarifas a aplicar a los abonados del Servicio 900 en las llamadas originadas por los usuarios de Servicios Móviles, coincidirán con las tarifas establecidas para estos Servicios.

(**) Las llamadas completadas en Locuciones contratadas por el abonado, tarificarán en concepto de Servicio Medido 3 UL's en el caso de Locuciones Estándar y 5UL's si se trata de Locuciones Personalizadas.

1 UL (Unidad de Locución) = 1 UT.

2.- SERVICIO "LINEA PREMIER" (Línea 903)

2.1.- CUOTA DE ALTA Y MENSUALES DE ABONO

Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

2.1.1.- ACCESO AL SERVICIO

CONCEPTO		C. CONEXION (PTAS)	C. ABONO MENSUAL (PTAS)
NUMERO 903	ASIGNADO POR TELEFONICA	40.000	12.000
	ELEGIDO POR EL ABONADO	200.000	20.000
TERMINACION	EN NUMERO DE LA RI	8.000	3.000
	EN LOCUCION	10.000	1.000
SELECCION AREA		27.500	10.500
MULTIDESTINO S/ORIGEN		37.500	15.000
MULTIDESTINO S/DIA		20.000	8.000
MULTIDESTINO S/HORA		20.000	8.000
MULTIDESTINO S/M		20.000	8.000
DESVIO ALTERNAT POR T.O.		8.000	2.000
DESVIO ALTERNAT. POR T.O. S/D Y H.		15.000	6.000
DESVIO ALTERNAT. POR COMANDO		8.000	2.000
DESTINOS ALTERNATIVOS		2.000	1.000
LOCUCIONES PERSONALIZADAS		50.000	...

2.1.2.- ACCESO A LA RED

CONCEPTO	AMBITO	C. CONEXION (PTAS)	C. ABONO MENSUAL (PTAS)
ACCESO ANALOGICO	METROPOLITANO	80.320	6.094
ACCESO DIGITAL	METROPOLITANO	1.208.320	126.089
	PROVINCIAL (**)	2.867.640	189.974

El Abono Básico para este Servicio 903 estará constituido por el Acceso al Servicio (1 Número más 1 Terminación) más el Acceso a la Red.

(**) El ámbito provincial incluye el acceso desde distritos regulares de la provincia a centrales situadas en áreas urbanas.

2.2.- CAMBIOS

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del nº de cambios efectuados, devengará la cantidad de "30.000 Ptas." en concepto de "Cambio de Configuración".

En aquellos casos en los que la modificación lleva implícita la contratación de nuevos conceptos, adicionalmente a la cuota anteriormente citada de "Cambio de Configuración" se devengará la correspondiente "Cuota de Conexión".

El cambio de "Número Universal asignado por Telefónica" a "Número Universal elegido por el Abonado", llevará adiccionado a la cuota de "Cambio de Configuración" la cantidad de "100.000 Ptas." (diferencia entre Cuota de Conexión de Nº Elegido por el Abonado y Número Asignado por Telefónica). Los restantes casos posibles de Cambio de Número, únicamente devengarán la "Cuota de Cambio de Configuración".

Las activaciones de los Desvíos Alternativos por Comando devengarán, por cada activación, la cantidad de 5.000 Ptas en concepto de "Cuota de Activación".

2.3. SERVICIO MEDIDO

AMBITO DE LLAMADAS NACIONAL NIVELES DE SERVICIO	TARIFA LLAMANTE		
	U.T.'s QUANTUM	UNA UT. POR CADA PERIODO EN EL QUE SE INDICA	
		TARIFA NORMAL	TARIFA REDUCIDA
NIVEL 1 (9033)	2	63	60
NIVEL 2 (9035)	2	30	42

Tarifa "Normal": Todos los días laborables (excepto sábados) de 8 a 22 horas. Los sábados de 8 a 14 horas.

Tarifa "Reducida": Durante los domingos y días festivos, los sábados a partir de las 14 horas, y los restantes días laborables de 22 a 8 horas del día siguiente.

3. SERVICIO DE TELEFONIA PERSONAL (Línea 904)

3.1. CUOTA DE ALTA Y MENSUALES DE ABONO

CONCEPTO		C. CONEXION (PTAS)	C. ABONO MENSUAL (PTAS)
NUMERO 904	ASIGNADO POR TELEFONICA	25.000	8.000
	ELEGIDO POR EL ABONADO	75.000	18.000

3.2. CAMBIOS

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del nº de cambios efectuados, devengará la cantidad de "5.000 Ptas." en concepto de "Cambio de Configuración".

3.3. SERVICIO MEDIDO

3.3.1. LLAMADAS A NUMEROS 904

AMBITO DE LLAMADAS	TARIFA LLAMANTE				TARIFA LLAMADO (*)			
	U.T.'s QUANTUM	UNA UT. POR CADA PERIODO EN EL QUE SE INDICA			U.T.'s QUANTUM	UNA UT. POR CADA PERIODO EN EL QUE SE INDICA		
		"A"	"B"	"C"		"A"	"B"	"C"
INTRAPROVINCIAL	4	14,1	28,4	10,1	0	0	0	0
INTERPROVINCIAL	4	14,1	28,4	10,1	1	10,9	41,3	12,8

Tarifa "A": Todos los días laborables (excepto sábados) de 17 a 22 horas.

Tarifa "B": Durante los domingos y días festivos, los sábados a partir de las 14 horas, y los restantes días laborables de 22 a 8 horas del día siguiente.

Tarifa "C": Todos los días laborables de 8 a 17 y sábados de 8 a 14 horas.

3.3.2. LLAMADAS DE AFILIACION

Las llamadas que realicen los abonados de este Servicio para actualizar el nº de destino sobre el que desean recibir las llamadas dirigidas a su Número Personal (904), se tarificarán con 5 UT's.

4. SERVICIO "LINEA ENCUESTA" Y TRATAMIENTO DE LLAMADAS MASIVAS (Línea 905)

4.1. CUOTA DE ALTA Y MENSUALES DE ABONO

Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO		C. CONEXION (PTAS)	C. ABONO MENSUAL (PTAS)
NUMERO 905	ASIGNADO POR TELEFONICA	40.000	12.000
	ELEGIDO POR EL ABONADO	200.000	50.000
PLANES ALTERNATIVOS		25.000	10.000
LOCUCIONES PERSONALIZADAS		50.000	---

4.2. CUOTAS POR UTILIZACION DEL SERVICIO (sólo para el Servicio "Linea-Encuesta")

SERVICIO	MODULO POR CADA 1/2 HORA DE SESION RESERVA SESION	MODULO POR CADA 1/2 HORA DE SESION REALIZADA	
		RESERVA SESION	SESION REALIZADA
BASICO	1	1	1
AVANZADO	2	2	2

1 MODULO = 2.500 ptas.

El Servicio Básico incluye únicamente dos Números y dos Locuciones Estándar. Las sesiones y reservas de duración superior a 5 horas llevarán asociadas por cada intervalo de 24 horas la tarifa correspondiente a las mencionadas 5 horas.

4.3. CAMBIOS

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del nº de cambios efectuados, devengará la cantidad de "30.000 Ptas." en concepto de "Cambio de Configuración".

En aquellos casos en los que la modificación lleve implícita la contratación de nuevos conceptos, adicionalmente a la cuota anteriormente aludida de "Cambio de Configuración" se devengará la correspondiente "Cuota de Conexión".

El cambio de "Número Universal asignado por Telefónica" a "Número Universal elegido por el Abonado" llevará adicionalmente a la cuota de "Cambio de Configuración" la cantidad de "160.000

Ptas." (diferencia entre Cuota de Conexión de Nº Elegido por el Abonado y Número Asignado por Telefónica). Los restantes casos posibles de Cambio de Número, únicamente devengarán la "Cuota de Cambio de Configuración".

4.4. SERVICIO MEDIDO

AMBITO DE LLAMADAS NACIONAL NIVEL	U.T.'s QUANTUM	TARIFA LLAMANTE		
		UNA UT. POR CADA PERIODO EN EL QUE SE INDICA		
		"A"	"B"	"C"
NIVEL 1 (9051)	4	7,8	16,4	5,5
NIVEL 2 (9055)	10 UT's por llamada			

Tarifa "A": Todos los días laborables (excepto sábados) de 17 a 22 horas.

Tarifa "B": Durante los domingos y días festivos, los sábados a partir de las 14 horas, y los restantes días laborables de 22 a 8 horas del día siguiente.

Tarifa "C": Todos los días laborables de 8 a 17 y sábados de 8 a 14 horas.

5. SERVICIO DE LLAMADAS A CREDITO ("CREDI-LLAMADA" Acceso 903)

5.1. CUOTA DE ALTA Y MENSUALES DE ABONO

Por cada unidad de concepto de las que se indican se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	C. CONEXION (PTAS)	C. ABONO MENSUAL (PTAS)
ABONO AL SERVICIO	5.000	100
DESTINO RESTRINGIDO	2.000	100

5.2. CAMBIOS

Siempre que el abonado solicite realizar modificaciones en la configuración de su abono, independientemente del nº de cambios efectuados, devengará la cantidad de "1.000 Ptas." en concepto de "Cambio de Configuración".

En aquellos casos en los que la modificación lleve implícita la contratación de la facilidad (concepto) de "Destino Restringido", adicionalmente a la cuota anteriormente aludida de "Cambio de Configuración" se devengará la correspondiente "Cuota de Conexión".

5.3. SERVICIO MEDIDO

AMBITO DE LLAMADAS	U.T.'s QUANTUM	TARIFA LLAMANTE		
		UNA UT. POR CADA PERIODO EN EL QUE SE INDICA		
		"A"	"B"	"C"
INTRAPROVINCIAL	4	9,7	18,1	7,1
INTERPROVINCIAL	4	5,9	10,5	3,8

Tarifa "A": Todos los días laborables (excepto sábados) de 17 a 22 horas.

Tarifa "B": Durante los domingos y días festivos, los sábados a partir de las 14 horas, y los restantes días laborables de 22 a 8 horas del día siguiente.

Tarifa "C": Todos los días laborables de 8 a 17 y sábados de 8 a 14 horas.

NOTA: Para el Servicio Medido Internacional se aplicarán las tarifas vigentes en el Servicio Telefónico Básico incrementadas en un 33%.

CUOTA DE REHABILITACION DEL SERVICIO

Se establece una cuota de 5.000 Ptas por la rehabilitación de "cualquiera de los Servicios de Intelligencia de Red", en aquellos casos en que se haya suspendido el Servicio por falta de pago.

6.- Se autoriza al Delegado del Gobierno en Telefónica de España para aprobar, modificaciones de las tarifas correspondientes al apartado decimonoveno de este Anexo, y de otras semejantes utilizadas como soporte para Servicios de Valor Añadido, así como en las facilidades relativas al acceso automático a los Sistemas de Radiobúsqueda de ámbito nacional, si resultara conveniente para garantizar la neutralidad de la red.

VIGESIMO: Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para el Servicio Ibercom, de acuerdo con su estructura las tarifas que a continuación se detallan:

SERVICIO "IBERCOM / VOZ"

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL	
				INICIAL	POR CAMBIO DEDOMICILIO		
				Pesetas	Pesetas		
DEPENDENCIA UNICA	LINEA TELEFON. ANALOG.	AUTONOMO	SIN EQUIPO (1)	13.183	13.183	2.032	
			TECLADO MULTIFRECUENCIA	15.183	15.183	2.332	
		INTEGRADO R.T.B.	SIN EQUIPO (1)	13.183	13.183	2.429	
			TECLADO MULTIFRECUENCIA	15.183	15.183	2.729	
	LINEA TELEFON. ANALOG. REMOTA	AUTONOMO	SIN EQUIPO (1)	38.183	38.183	10.532	
			TECLADO MULTIFRECUENCIA	40.183	40.183	10.832	
		INTEGRADO R.T.B.	SIN EQUIPO (1)	38.183	38.183	10.929	
			TECLADO MULTIFRECUENCIA	40.183	40.183	11.229	
	LINEA TELEFON. DIGITAL	AUTONOMO	SIN EQUIPO	20.571	20.571	1.945	
			BASICO	37.154	23.903	3.038	
			MULTIFUNCION - 12	60.239	23.903	4.315	
			MULTIFUNCION - 36	65.013	23.903	4.615	
		INTEGRADO R.T.B.	SIN EQUIPO	20.571	20.571	2.343	
			BASICO	37.154	23.903	3.436	
			MULTIFUNCION - 12	60.239	23.903	4.713	
			MULTIFUNCION - 36	65.013	23.903	5.013	
	OPERAD.	----	SIN EQUIPO	20.571	20.571	2.343	
			CONSOLA	87.381	30.179	7.897	
			CONSOLA INVIDENTES	1.480.343	30.179	78.173	
	AREA METROPOLITANA	LINEA TELEFON. ANALOG.	AUTONOMO	SIN EQUIPO (1)	13.183	13.183	2.615
				TECLADO MULTIFRECUENCIA	15.183	15.183	2.915
			INTEGRADO R.T.B.	SIN EQUIPO (1)	13.183	13.183	3.013
				TECLADO MULTIFRECUENCIA	15.183	15.183	3.313
LINEA TELEFON. ANALOG. REMOTA		AUTONOMO	SIN EQUIPO (1)	38.183	38.183	11.115	
			TECLADO MULTIFRECUENCIA	40.183	40.183	11.415	
		INTEGRADO R.T.B.	SIN EQUIPO (1)	38.183	38.183	11.513	
			TECLADO MULTIFRECUENCIA	40.183	40.183	11.813	
LINEA TELEFON. DIGITAL		AUTONOMO	SIN EQUIPO	20.571	20.571	2.529	
			BASICO	37.154	23.903	3.622	
			MULTIFUNCION - 12	60.239	23.903	4.899	
			MULTIFUNCION - 36	65.013	23.903	5.199	
		INTEGRADO R.T.B.	SIN EQUIPO	20.571	20.571	2.926	
			BASICO	37.154	23.903	4.019	
			MULTIFUNCION - 12	60.239	23.903	5.297	
			MULTIFUNCION - 36	65.013	23.903	5.597	
OPERAD.		----	SIN EQUIPO	20.571	20.571	2.926	
			CONSOLA	87.381	30.179	8.481	
			CONSOLA INVIDENTES	1.480.343	30.179	78.757	

(1) Terminación de Línea Telefónica Analógica para conexión de otros equipos de abonado (diferentes del Teide Multifrecuencia). En caso de equipos que lleven asociada una Cuota Adicional por Servicios Teleinformáticos por R.T.B., esta Cuota Adicional se aplicará además de las aquí contempladas para la modalidad de Línea Analógica contratada.

SERVICIO "IBERCOM VOZ / DATOS"

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL		
				INICIAL	POR CAMBIO DEDOMICILIO			
				Pesetas	Pesetas	Pesetas		
DEPENDENCIA UNICA	LID	AUTONOMA	SIN EQUIPO	30.904	30.904	2.922		
			EI	71.349	34.236	5.287		
			MI - 12	112.873	37.569	7.418		
			MI - 36	117.647	37.569	7.718		
		INT.-VOZ	SIN EQUIPO	30.904	30.904	3.320		
			EI	71.349	34.236	5.684		
			MI - 12	112.873	37.569	7.816		
			MI - 36	117.647	37.569	8.116		
		INT.-DATOS	SIN EQUIPO	30.904	30.904	3.320		
			EI	71.349	34.236	5.684		
			MI - 12	112.873	37.569	7.816		
			MI - 36	117.647	37.569	8.116		
		INT.- V / D	SIN EQUIPO	30.904	30.904	3.717		
			EI	71.349	34.236	6.082		
			MI - 12	112.873	37.569	8.213		
			MI - 36	117.647	37.569	8.513		
	LDAV (<64 KB/S)	AUTONOMA	SIN EQUIPO	20.571	20.571	1.945		
			A TAV	62.872	23.903	4.664		
		INTEGRADA	SIN EQUIPO	20.571	20.571	2.343		
			A TAV	62.872	23.903	5.062		
	LDAV (=64 KB/S)	AUTONOMA	SIN EQUIPO	20.571	20.571	1.945		
			A TAV	73.655	23.903	4.664		
		INTEGRADA	SIN EQUIPO	20.571	20.571	2.343		
			A TAV	73.655	23.903	5.062		
	LPC	AUTONOMA	SIN EQUIPO	30.904	30.904	2.922		
			APC	119.548	34.236	5.923		
			BPC	136.131	37.569	7.016		
			MPC - 12	159.216	37.569	8.293		
			MPC - 36	163.990	37.569	8.593		
			INT.-VOZ	SIN EQUIPO	30.904	30.904	3.320	
				BPC	136.131	37.569	7.413	
				MPC - 12	159.216	37.569	8.691	
				MPC - 36	163.990	37.569	8.991	
				INT.-DATOS	SIN EQUIPO	30.904	30.904	3.320
					APC	119.548	34.236	6.320
			BPC		136.131	37.569	7.413	
		MPC - 12	159.216		37.569	8.691		
		MPC - 36	163.990		37.569	8.991		
		INT.- V / D	SIN EQUIPO		30.904	30.904	3.717	
			BPC	136.131	37.569	7.811		
			MPC - 12	159.216	37.569	9.088		
			MPC - 36	163.990	37.569	9.388		

SERVICIO "IBERCOM VOZ / DATOS"
(CONTINUACION)

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL	
				INICIAL	POR CAMBIO DEDOMICILIO		
				Pesetas	Pesetas		
AREA METROPOLITANA	LDJ	AUTONOMA	SIN EQUIPO	30.904	30.904	8.713	
			BI	71.349	34.236	11.077	
			MI - 12	112.873	37.569	13.208	
			MI - 36	117.647	37.569	13.508	
		INT.-VOZ	SIN EQUIPO	30.904	30.904	9.110	
			BI	71.349	34.236	11.475	
			MI - 12	112.873	37.569	13.606	
			MI - 36	117.647	37.569	13.906	
		INT.-DATOS	SIN EQUIPO	30.904	30.904	9.110	
			BI	71.349	34.236	11.475	
			MI - 12	112.873	37.569	13.606	
			MI - 36	117.647	37.569	13.906	
		INT.- V / D	SIN EQUIPO	30.904	30.904	9.508	
			BI	71.349	34.236	11.872	
			MI - 12	112.873	37.569	14.003	
			MI - 36	117.647	37.569	14.303	
	LDAV (<64 KB/S)	AUTONOMA	SIN EQUIPO	20.571	20.571	7.152	
			ATAV	62.872	23.903	9.871	
		INTEGRADA	SIN EQUIPO	20.571	20.571	7.549	
			ATAV	62.872	23.903	10.268	
	LDAV (=64 KB/S)	AUTONOMA	SIN EQUIPO	20.571	20.571	25.316	
			ATAV	73.655	23.903	28.035	
		INTEGRADA	SIN EQUIPO	20.571	20.571	25.714	
			ATAV	73.655	23.903	28.433	
	LPC	AUTONOMA	SIN EQUIPO	30.904	30.904	8.713	
			APC	119.548	34.236	11.129	
			BPC	136.131	37.569	12.806	
			MPC - 12	159.216	37.569	14.083	
			MPC - 36	163.990	37.569	14.384	
			INT.-VOZ	SIN EQUIPO	30.904	30.904	9.110
				BPC	136.131	37.569	13.204
				MPC - 12	159.216	37.569	14.481
		MPC - 36		163.990	37.569	14.781	
		INT.-DATOS	SIN EQUIPO	30.904	30.904	9.110	
			APC	119.548	34.236	11.527	
			BPC	136.131	37.569	13.204	
			MPC - 12	159.216	37.569	14.481	
		INT.- V / D	SIN EQUIPO	30.904	30.904	9.508	
			BPC	136.131	37.569	13.601	
			MPC - 12	159.216	37.569	14.878	
			MPC - 36	163.990	37.569	15.179	

FACILIDADES ESPECIALES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO "IBERCOM VOZ" E "IBERCOM VOZ / DATOS"

FACILIDAD	MODALIDAD	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE	OBSERVACIONES
		INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO	ABONO MENSUAL	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
INFORMACION DE LLAMADAS	Cómputo glo- bal por red de acceso	0	0	0	Tarifa nula
	Cómputo glo- bal por línea (3)	0	0	0	Tarifa nula Solamente disponible para Líneas ibercom con Plan de Numeración integrado
	Obtención de datos de llama- da	38.133	38.133	3.402	Tarifa por Red de Acceso de Abonado
	Tarifificación detallada (3)	0	-	0	Tarifa nula. Solamente disponible para Líneas de ibercom con Plan de Numera- ción Integrado
CONEXIONES DE EMERGENCIA	1er. Nivel	35.842	35.842	2.940	Tarifa por enlace de emergencia. Incluye cuota de línea de conexión (1)
	2º Nivel	27.301 (2)	27.301 (2)	2.836 (2)	Tarifa por grupo de 8 enlaces ó fracción. Exige contratación previa de 1er. Nivel. (Para el total del número de enlaces que se requieran).
GRUPO DE MODEMS	Por R.T.B.	107.254	34.078	-6.563	Tarifa por "elemento" del Grupo de Modems. No se incluye el módem de R.T.C.
	Por circuito Punto a Punto	96.921	34.078	5.595	Tarifa por "elemento" del grupo de Modems. Adicionalmente se aplicarán las cuotas correspondientes a la modal- dad de circuito Punto a Punto deseado.
NUMEROS ADICIONALES	Integrado en el Plan de Nu- meración de la R.T.B.	0	0	535	Tarifa por nº adicional. En líneas analógicas sólo es posible un nº adicional
	No integrado en R.T.B. (plan de Numera- ción interno)	0	0	0	En líneas digitales tantos nºs adicionales como teclas programadas tenga el equi- po telefónico asociado

(1) Cuando las líneas de emergencia solicitadas procedan de líneas de enlace de otro abonado del mismo titular, se aplicará como cuota de alta inicial la diferencia entre la cuota de alta correspondiente a la línea de emergencia y la cuota de alta de la línea de enlace.

(2) Estas cuotas se añadirán a las del primer Nivel.

(3) La prestación de esta modalidad es facultativa de Telefónica a petición de los abonados, en función de la disponibilidad de los recursos de Red que la posibiliten.

FACILIDAD	MODALIDAD	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL	OBSERVACIONES
		INICIAL	POR CAMBIO DEDOMICILIO		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
SOPORTE PARA SISTEMAS DE "BUSCA-PERSONAS"	Radioelectrico	45.126	45.126	4.172	Tarifa por cada bloque de 3 enlaces EYM. MFE 2/8, para conexión con el sistema Buscapersonas.
SOPORTE PARA SISTEMA DE "CORREO VOCAL"	- -	51.571	51.571	5.167	Adicionalmente, para constituir el enlace con el sistema de CORREO VOCAL, se devengarán las tarifas correspondientes a tantas líneas analógicas sin equipo y con el plan de numeración autónoma, como enlaces se habiliten con dicho sistema. El nº de enlaces estará comprendido entre 3 y 12, en grupos de 3 enlaces.
MUSICA EN ESPERA	- -	50.000	50.000	5.303	Tarifa por Módulo de RAI
CONFIGURACION EN MODULO MULTIRAI	- -	- -	- -	377	Cuota por cada línea IBERCOM de cualquier tipo, adicional a la tarifa regular correspondiente.
ARQUITECTURAS Y FACILIDADES DE DISEÑO ESPECIFICO ("A MEDIDA")	- -	- -	- -	- -	Exige proyectos de valoración específicos en cada caso

TARIFAS PARA CAPACIDADES ADICIONALES DE TRAFICO

MÓDULO DE CAPACIDAD DE ACCESO	AMBITO			
	METROPOLITANO		PROVINCIAL (1)	
	CUOTA ALTA INICIAL Pesetas	CUOTA ABONO MENSUAL Pesetas	CUOTA ALTA INICIAL Pesetas	CUOTA ABONO MENSUAL Pesetas
ADICIONAL	1.206.396	120.069	2.567.646	199.974
MÓDULO DE CAPACIDAD INTERNA DE TRAFICO	1.000.000	507.000		

(1) : EL AMBITO PROVINCIAL INCLUYE AQUELLAS RM. SITUADAS EN DISTRITO REGULAR DE LA PROVINCIA QUE ACCEDAN A UN CENTRO FRONTAL EN AREA URBANA.

NOTAS:

- Las cuotas correspondientes al Cambio de Domicilio serán de aplicación únicamente, cuando el cambio de domicilio de la línea Ibercom correspondiente conlleve el cambio de conexión de dicha línea a otro Módulo preexistente de la misma Red de Acceso Ibercom.
- En aquellos casos en que el Cambio de Domicilio de Líneas Ibercom implique la creación de un nuevo Módulo de R.A.I., se tramitará dicho Cambio de Domicilio con un Alta y Baja simultáneas.
- Cuando proceda el Cambio de Domicilio de una línea Ibercom Analógica sin Equipo, cuyo teléfono asociado sea Heraldo, se gestionará inicialmente la venta del Teléfono; si no accediese el abonado se ofrecerá el cambio a Teléfono Teide y, si no accediese a esta nueva opción, no se podrá realizar el Cambio de Domicilio.
- El Servicio Ibercom prestado en la actualidad mediante líneas de prolongación, será prestado en adelante mediante Líneas Telefónicas Analógicas Remotas, siendo de aplicación las cuotas en vigor, correspondientes a las distintas modalidades de servicio contratado.
- En todos los demás casos no contemplados en los puntos anteriores, tales como aquellos que impliquen creación o cambio de ubicación de elementos de Módulos de R.A.I. no asociados directamente a Líneas Ibercom, etc., se procederá al estudio, valoración y facturación como Proyecto Específico de cada caso concreto.

ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE ABONADO

En aquellos casos en que el abonado, por carecer de recursos propios para la Administración del Sistema (Operación del conjunto de comandos de su responsabilidad) solicitase este servicio de Telefónica, se le prestará previo requerimiento del Abonado, facturándose un cargo de 10.050 pesetas por cada Módulo de intervención, siendo este equivalente a 2 horas de actividad de operación.

II. CIRCUITOS, EQUIPOS Y SERVICIOS TELEMATICOS

PRIMERO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a declarar a extinguir los Circuitos Analógicos Directos al Cuadro Interurbano.

SEGUNDO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a cambiar la denominación de los Circuitos Analógicos de Ordenes, por la de Circuitos Analógicos de Ordenes a Mesa de Pruebas Interurbana (M.P.I.).

TERCERO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a incluir en el alquiler circunstancial de los Circuitos Radiofónicos y de las Retransmisiones, las siguientes consideraciones:

- Si el preaviso es menor de tres días, las tarifas de los servicios citados se recargan con un 50%, sin que el total pueda exceder la cuota mensual de alquiler.

- Si se produce anulación de la petición cuando ya se han realizado los trabajos de instalación en el domicilio del cliente, se cargarán las siguientes fracciones de la cuota de conexión:

- Banda normal: 100%
- Banda media y ancha (monofónico y estéreo): 50%

CUARTO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a establecer para Circuitos Alquilados, Red Iberpac, Servicios Telemáticos y Otros Servicios, las tarifas que a continuación se indican por los conceptos que se detallan. Aquellos que no se mencionan mantendrán las tarifas vigentes.

1. CIRCUITOS ALQUILADOS

1.1 Cuotas de Alta Inicial	Pesetas
- Acceso Télex	16.221
- Telegráfico 50 B/S	39.035
- Telegráfico 75 B/S	39.035
- Analógico 2 hilos	45.000
- Analógico 4 hilos	90.000
- Analógico de Ordenes a Mesa de Pruebas Interurbana (M.P.I.)	22.500
- Digital 200 (+/-60)	73.850
- Digital 200 (V-24)	73.850
- Digital 300 B/S	73.850
- Digital 1200 B/S	126.600
- Digital 2400 B/S	126.600
- Digital 4800 B/S	126.600
- Digital 9600 B/S	126.600
- Digital 64 KB/S	354.480
- Radiofónico Banda Normal	45.000
- Radiofónico Banda Media	263.750
- Radiofónico Banda Ancha: Monofónico	369.250
- Radiofónico Banda Ancha: Estereofónico	738.500

1.1 Cuotas de Alta Inicial	Pesetas
- Radiofónico B. Normal en un mismo distrito a M.P.I.	22.500
- Radiofónico B. Media en un mismo distrito a M.P.I.	131.875
- Radiofónico B. Ancha en un mismo distrito a M.P.I.: Monofónico	184.625
- Radiofónico B. Ancha en un mismo distrito a M.P.I.: Estereofónico	369.250

1.2 Cuotas Mensuales de Abono
1.2.1 Analógico (Banda Vocal)

Ambito	2 Hilos Pesetas	4 Hilos Pesetas
- Metropolitano	44.060	88.120
- Provincial	94.740	182.860
- Nacional	176.256	264.376

1.2.2 Analógico de Ordenes a Mesa de Pruebas Interurbana
(M.P.I.)

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	22.030
- Provincial	94.740
- Nacional	176.256

1.2.3 Analógico Directo al Cuadro Interurbano "a extinguir"

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	22.030
- Provincial	94.740
- Nacional	176.256

1.2.4 Radiofónicos Banda Normal

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	10.814
- Provincial	75.250
- Nacional	112.640

1.2.5 Radiofónicos Banda Media

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	16.221
- Provincial	112.875
- Nacional	168.560

1.2.6 Radiofónicos Banda Ancha: Monofónico

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	21.628
- Provincial	150.500
- Nacional	225.280

1.2.7 Radiofónicos Banda Ancha: Estereofónico

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	43.256
- Provincial	301.000
- Nacional	450.560

1.2.8 Circuitos Radiofónicos para retransmisiones
a M.P.I.

Ambito	BANDA		BANDA ANCHA	
	Normal Pts.	Media Pts.	Monofón. Pts.	Estereo. Pts.
En un mismo distrito				
a M.P.I.	5.407	8.111	10.814	21.628

1.2.9 Conexiones Interurbanas

- Mediante circuito radiofónico banda normal -

Por cada media hora o fracción de conexión interurbana:

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	480
- Provincial	720
- Nacional	1.200

NOTA: Si el preaviso es menor de tres días, las tarifas anteriores se recargan con un 50%.

1.2.10 Circuitos Telegráficos. Acceso Red Télex

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	5.830
- Provincial	30.850
- Nacional	42.657

1.2.11 Circuitos Telegráficos a 50 y 75 B/S

Ambito	50 B/S	75 B/S
	Pesetas	Pesetas
- Metropolitano	10.170	12.210
- Provincial	37.340	45.800
- Nacional	55.000	70.857

1.2.12 Circuitos a 200 B/S (+/- 60V y V-24)

Ambito	+/- 60V	V-24
	Pesetas	Pesetas
- Metropolitano	31.800	36.040
- Provincial	53.410	57.000
- Nacional	72.360	75.260

1.2.13 Circuitos Digitales a 300 B/S y 1.200 B/S

Ambito	300 B/S	1.200 B/S
	Pesetas	Pesetas
- Metropolitano	47.000	52.000
- Provincial	85.560	90.160
- Nacional	136.940	144.480

1.2.14 Circuitos Digitales a 2.400 B/S y 4.800 B/S

Ambito	2.400 B/S	4.800 B/S
	Pesetas	Pesetas
- Metropolitano	55.000	62.400
- Provincial	95.860	102.856
- Nacional	152.250	167.900

1.2.15 Circuitos Digitales a 9.600 B/S y a 64 KB/S

Ambito	9.600 B/S	64 KB/S
	Pesetas	Pesetas
- Metropolitano	91.100	156.400
- Provincial	129.350	376.180
- Nacional	194.030	526.500

1.2.16 Abono Distante

Ambito	Pesetas
- Metropolitano	44.060
- Provincial	94.740
- Nacional	176.256

1.3 ACCIONES DIVERSAS

CONCEPTO	Pesetas
- Si requiere la presencia del personal de Telefónica en el domicilio del abonado (VISITA)	2.256
- Si no requiere presencia (ACTUACION)	1.128

2. RED IBERPAC

2.1 CUOTAS DE ALTA Y TRASLADO

2.1.1 Conexiones Red Iberpac

Velocidades	ALTA INICIAL	CAMBIO DOMICILIO
	Pesetas	Pesetas
Hasta 200 B/S	37.184	33.448
A 300 B/S	37.184	33.448

Velocidades	ALTA INICIAL	CAMBIO DOMICILIO
	Pesetas	Pesetas
A 1.200 B/S	37.184	33.448
A 2.400 B/S	37.184	33.448
A 4.800 B/S	37.184	33.448
A 9.600 B/S	37.184	33.448
A 64 KB/S (1)	247.900	106.454

La cuota de traslado en un mismo local, vivienda o dependencia se establece en 14.526 pts., y si es a otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio o a otra nave del mismo recinto en 17.513 pts., para velocidades hasta 9.600 B/S, y 21.080 pts. y 42.160 pts. respectivamente, para 64 KB/S.

(1) Esta velocidad se ofrecerá para X-25 y sólo en aquellos puntos donde existan facilidades digitales.

2.1.2 Acciones Diversas

Acciones	Pesetas
- Si se requiere la presencia del personal de Telefónica, en el domicilio del abonado (VISITA)	2.256
- Si no se requiere presencia (ACTUACION)	1.128

2.1.3 Modificación de Parámetros

Protocolos	Pesetas
. En Red Iberpac RSAN	8.010
. En Red Iberpac X-25	8.010

2.2 CUOTAS MENSUALES DE ABONO

2.2.1 Circuitos para conexión

Velocidades	RSAN (Pesetas)	X-25 (Pesetas)
Hasta 200 B/S	23.396	10.890
A 300 B/S	33.258	20.672
A 1.200 B/S	35.151	22.565
A 2.400 B/S	37.203	24.383
A 4.800 B/S	52.187	36.488
A 9.600 B/S	71.310	50.563
A 64 KB/S	--	139.554

2.2.2 Facilidades en X-25

2.2.2.1 Facilidades opcionales

Tipo de facilidad	Pesetas
Del grupo tipo A	632
Del grupo tipo B	1.900

2.2.2.2 Facilidades complementarias

Tipo de facilidad	Pesetas
-------------------	---------

- Por circuito virtual permanente 8.250
- Por acceso multicanal (por cada canal adicional al primero). 818
- Por ventana distinta a la normalizada por NRI 632
- Facturación detallada:
 - para $n > 1$; siendo n el número de canales lógicos conmutados:

$$1.900 + (n-2) 316 \text{ pesetas}$$
 - para $n = 1$; siendo n el número de canales lógicos conmutados:

$$1.900 \text{ pesetas}$$

2.3 CONEXIONES DE OTRAS REDES PUBLICAS CON ACCESO
A LA RED IBERPAC

2.3.1 Terminal conectado a la Red Telex con acceso
a la Red Iberpac (X-25)

CONCEPTO	ALTA INICIAL	CUOTA MENSUAL
Por Identificativo		
Usuario Red (IUR)	1.125	800
Por cada facilidad del grupo tipo A	-	632
Por cada facilidad del grupo tipo B	-	1.900

2.3.2 Terminal conectado a la R.T.C. con acceso
a la Red Iberpac X-25

CONCEPTO	ALTA INICIAL	CUOTA MENSUAL
Por Identificativo		
Usuario Red (IUR)	1.125	800
Por cada facilidad del grupo tipo A	-	632
Por cada facilidad del grupo tipo B	-	1.900

2.4 TARIFAS POR UTILIZACION DE LA RED IBERPAC

Se establece el valor de la Unidad Básica de tarificación
(UBT) RSAN en 1,27 pts.

Los horarios de la Red Iberpac son los siguientes:

TARIFA "A": Aplicable los días laborables de 8 a 17 horas.

TARIFA "B": Aplicable los días laborables de 6 a 8 horas
y de 17 a 24 horas.

TARIFA "C": Aplicable los domingos y festivos las 24 horas
y los días laborables de 0 a 6 horas.

2.4.1 Cuotas por tráfico

2.4.1.1 Cuotas por caracteres cursados.

Se facturarán por cada segmento (64 caracteres) o fracción
en conexiones X-25 las siguientes UBT'S:

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
0,22	0,19	0,09

2.4.2 Cuotas por llamada o mensaje

2.4.2.1 Por llamada en conexiones X-25

2.4.2.1.1 Cuota por tiempo

- Por cada minuto o fracción se facturarán
las siguientes UBT'S.

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
0,44	0,33	0,14

2.4.2.1.2 Cuota por llamada virtual

- Por cada llamada establecida se facturarán
las siguientes UBT'S.

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
1,17	0,90	0,45

- Por selección rápida se facturarán las siguientes
UBT'S.

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
0,54	0,45	0,20

2.4.3 Coeficientes correctores: Conexiones Iberpac X-25 (por
canal lógico).

U.B.T.'s	Coef. corrector
Hasta 30.000	1
De 30.001 a 75.000	0,85
De 75.001 a 300.000	0,60
Más de 300.000	0,40

2.4.4 Tráfico de terminales conectados a otras redes
públicas con acceso a la Red Iberpac
(con acceso a conexiones X-25)

2.4.4.1 Por caracteres cursados

Se facturarán por cada segmento (64 caracteres) o
fracción las siguientes UBT'S.

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
0,22	0,19	0,09

2.4.4.2 Cuotas adicionales

2.4.4.2.1 Por cada llamada establecida, se facturarán las siguientes UBT'S.

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
1,17	0,90	0,45

2.4.4.2.2 Por tiempo (UBT's por cada minuto o fracción) (*).
Acceso Télax

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
2,2	1,8	0,8

Acceso RTC

TARIFA "A"	TARIFA "B"	TARIFA "C"
2	1,6	0,7

(*). Por cada vez que se utilizan otras redes. Incluye acceso a/ de la red, más la utilización del DEP correspondiente, convertidor de protocolo ó unidad de interfuncionamiento.

2.5 Tráfico mínimo a facturar

2.5.1 Conexiones Iberpac X-25

Por cada canal lógico (circuito virtual conmutado) conectado a la Red Iberpac, se facturará un mínimo mensual de 1.300 UBT's, independientemente de que varios canales lógicos compartan una misma conexión.

2.6 Criterios de imputación del tráfico transmitido por canal lógico

La imputación del tráfico transmitido por canal lógico a efectos de aplicación de mínimos y coeficientes correctores responderá a los siguientes criterios:

a) Canal lógico en Circuitos Virtuales Conmutados:

El tráfico por canal será el resultado de dividir por el número de C.V.C.'s, la suma de los tráficos en cada C.V.C.

b) Canal lógico en Circuitos Virtuales Permanentes:

El tráfico cursado a través de un C.V.P. se desglosará de forma que a cada extremo del circuito virtual se registrará el tráfico que genera, aplicándose los coeficientes correctores en cada extremo de forma independiente.

No se aplicarán mínimos en los canales de C.V.P.'s.

3. SERVICIOS TELEMATICOS

3.1 Servicio Ibertex

3.1.1 Nivel de Acceso 031

Se facturará al usuario el servicio medido con una tarifa de 3 unidades de tarificación por llamada más una unidad de tarificación cada 29,21 segundos.

3.1.2 Niveles de Acceso 032 ,033 y 034

El importe de la parte de comunicaciones en el precio final para el usuario, por estos niveles de servicio, será el indicado en el nivel de acceso 031.

3.1.3 Nivel de Acceso 035

Se facturará al usuario el servicio medido con una tarifa de 3 unidades de tarificación por llamada más una unidad de tarificación cada 67,13 segundos.

Al Centro de Servicio se le facturará a cobro revertido el tráfico a través de la Red Iberpac a tarifa vigente.

3.2 SERVICIO X-32

3.2.1 Tarifas por utilización de la Red Iberpac

Serán las establecidas por uso de la Red Iberpac para este servicio, aplicándose al NRI origen de la llamada, o en su caso, al IUR origen si lo tuviese contratado, o si no, a cobro revertido al NRI destino de la llamada entrante.

3.2.2. Tarifas por utilización de la Red Telefónica Conmutada

3.2.2.1 Llamada entrante por R.T.C.

Quantum por llamada: 3 pasos

Una U.T. por cada periodo en segundos que se indica

CONCEPTO	TARIFA A (1)	TARIFA B (1)	TARIFA C (1)
Frecuencia del paso en segundos por llamada X-32	32,82	57,84	25,70

(1) Grupos horarios del Servicio Telefónico

NOTA: En tanto no esté disponible el acceso que facilite este tipo de tarifa, se accederá por líneas telefónicas ordinarias; aplicándose la tarifa telefónica correspondiente al ámbito de la llamada RTC realizada.

3.2.2.2 Llamada saliente por R.T.C.

Unidades Básicas de Tarificación por cada
período en minutos que se indica

CONCEPTO	TARIFA A (2)	TARIFA B (2)	TARIFA C (2)
UBT's de Tarificación Iberpac X-25 por minuto de utilización	9,20	7,21	4,09

(2) Grupos horarios Iberpac

3.3 SERVICIO X-28

3.3.1 Tarifas por utilización de la Red Iberpac

Serán las establecidas por uso de la Red Iberpac para este servicio, aplicándose al IUR origen de la llamada o, en caso de no tener contratado IUR, al destino a cobro revertido.

3.3.2 Tarifas por utilización de la Red Telefónica Conmutada

Quantum por llamada: 3 pasos

Una U.T. por cada periodo en segundos que
se indica

CONCEPTO	TARIFA A (1)	TARIFA B (1)	TARIFA C (1)
Velocidad de acceso = 300/1200 b.p.s	67,13	120,00	48,10

(1) Grupos horarios del Servicio Telefónico

NOTA: En tanto no esté disponible el acceso que facilite este tipo de tarifa, se accederá por líneas telefónicas ordinarias; aplicándose la tarifa telefónica correspondiente al ámbito de la llamada RTC realizada.

3.4 SERVICIO DATAFONO

3.4.1 Tarifas por utilización de la Red Iberpac

Serán las establecidas por uso de la Red Iberpac para este servicio, aplicándose al destino a cobro revertido.

3.4.2 Tarifas por utilización de la Red Telefónica Conmutada

La tarifa será la correspondiente a la establecida en el Servicio Telefónico Automático Nacional para llamadas dentro del

Area Metropolitana, siendo aplicable únicamente a los accesos realizados por medio de la marcación a tres cifras 090.

4. SERVICIO VIDEOCONFERENCIA

4.1 Conexiones Videoconferencia (Bilateral ó Multilateral)

Alcance	Reserva (1)	Tarifa por Utilización Pesetas/Hora y Conexión
		2Mbps 768Kbps 384Kbps
- Provincial	Normal	20.000 16.500 14.000
- Interprovincial	Normal	30.000 24.000 20.000

(1) Si la reserva es URGENTE, se incrementan un 25% estos valores.

4.2 Descuentos por utilización del Servicio Videoconferencia

Se aplicará un descuento por tramos de uso en las tarifas por utilización del Servicio, según se detalla a continuación.

HORAS MENSUALES DE UTILIZACION DEL SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA SERVICIO NACIONAL	% DESCUENTO APLICABLE A CADA TRAMO
- 0 a 10	0
- 11 a 20	20
- 21 a 30	25
- Más de 30	30

NOTA.- A cada tramo se aplicará el descuento de forma independiente. Es decir, las primeras 10 horas se tarificarán en todos los casos sin aplicar ningún descuento; a las siguientes 10 horas, si existen, se les aplicará el descuento del 20% y así sucesivamente.

5. SERVICIOS DIVERSOS (A EXTINGUIR)

5.1. Cuotas de Abono Mensual

- Servicio de Alarmas Codificadas:	PESETAS
. Marcador-Transmisor	5.000
. Receptor-Alarmas	18.000
- Servicio Datáfono:	
. Datáfono 1/2	5.000
. Impresora	5.000
. Adaptador Bidireccional	2.000

- Sistema Servicio Atención Remota:	
. Teléfono S.A.R.	4.000
. Receptora S.A.R.	10.000
- Servicio de Alarmas Centralizadas:	
. TUS-35	8.000

6. **SERVICIO DAFO (A EXTINGUIR)**

6.1. **Cuotas de Abono Mensual**

- Servicio DAFO 3	3.000
- Servicio DAFO 6	3.000
- Servicio DAFO 12	3.000

7. **TRANSMISION DE DATOS A TRAVES DE RED TELEFONICA CONMUTADA**

7.1 **Respaldo R.T.C. para Circuitos Punto a Punto**

Velocidad	Alta	Mensual
	Inicial (1)	de Abono
300 B/S	2.256	3.900
1.200 B/S	2.256	3.900
2.400 B/S	2.256	3.900
4.800 B/S	2.256	6.200
9.600 B/S	2.256	6.500

(1) A percibir, únicamente, cuando este trabajo se realice de forma aislada.

QUINTO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a suprimir los coeficientes sobre uso de aplicación en los circuitos punto a punto sin que ello implique modificación de las condiciones de uso que establece la legislación vigente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

10568 RESOLUCION de 24 de abril de 1992, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se corrigen errores de la Resolución de 13 de marzo de 1992 por la que se modifica la Orden de 10 de octubre de 1989 que regula la importación de determinados productos textiles.

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la mencionada Resolución de 13 de marzo de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de 9 de abril, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo I, página 12161, categoría 21, donde dice: «Código NC "52.11.43.41"», debe decir: «Código NC "62.11.43.41"».

En el anexo 2 A, grupo IB, donde dice:

«Categoría 5. Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China (R. P.), Filipinas, Hong-Kong, Hungría, India, Macao, Malasia, Pakistán, Polonia, Rumania, Singapur, Tailandia y Yugoslavia.»

Debe decir:

«Categoría 5. Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China (R. P.), Filipinas, Hong-Kong, Hungría, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Polonia, Rumania, Singapur, Tailandia y Yugoslavia.»

En el anexo 2 A, Grupo IIB, donde dice:

«Categoría 13. Brasil, Corea del Sur, Hong-Kong (2), Macao, Filipinas, Polonia y Rumania.»

Debe decir:

«Categoría 13. Brasil, Corea del Sur, Hong-Kong (2), Macao, Filipinas y Rumania.»

En el anexo 2 A, Grupo IIB, donde dice:

«Categoría 26. Corea del Sur, Checoslovaquia, China (R. P.), Hong-Kong, India, Macao, Filipinas, Polonia, Rumania y Tailandia.»

Debe Decir:

«Categoría 26. Corea del Sur, Checoslovaquia, China (R. P.), Hong-Kong, India, Macao, Filipinas, Pakistán, Polonia, Rumania y Tailandia.»

En el anexo 2 A, deben incluirse las Repúblicas que conforman la ex URSS: Armenia, Azerbaijón, Bielorrusia, Georgia, Kasajstán, Kirguizistán, Moldavia, Tajikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y Federación Rusa en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 33, 36, 37, 39, 50, 67, 73, 74, 83, 90, 115, 117 y 118.

Madrid, 24 de abril de 1992.-El Secretario de Estado de Comercio, Miguel Angel Feito.